

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SOCIEDAD DE ESCUELAS
CATÓLICAS SANTO TOMÁS DE AQUINO**

LICEO SAN FRANCISCO



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EVALUACIÓN
2017**

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Las siguientes disposiciones generales del presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán desde 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media a partir del año escolar 2017 y de acuerdo al Decreto Exento N°511 de Mayo de 1997 y modificado por el Decreto 107/2003 para la Enseñanza Básica y el Decreto Exento N°112/1999 y Decreto Exento N° 83/2001, para la Enseñanza Media. Se establece para el Liceo San Francisco el presente Reglamento de Evaluación para:

- Orientar positivamente al alumno en sus intereses, proyectos, anhelos, inquietudes de tal manera que le ayuden a su desarrollo personal, logrando una autoestima positiva y de esta manera encontrar su vocación y proyecto de vida.
- El profesor tendrá como prioridad estimular al alumno para que se convierta en sujeto responsable de su aprendizaje, motivándolo permanentemente al logro de sus objetivos.

Artículo 1: La Dirección del establecimiento tomando en cuenta la propuesta del Consejo de Profesores establecerá el Reglamento de Evaluación y Promoción sobre la base de las disposiciones generales y la pertinencia corresponde a la Unidad Educativa como colegio de Iglesia de carácter Católico, perteneciente a la Sociedad de Escuelas Católicas de Santo Tomás de Aquino.

Artículo 2: Apruébense las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar de niños y niñas de enseñanza Básica y Media pertenecientes a este liceo. Este reglamento será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados al inicio de cada año escolar, a la vez que una copia deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial de Educación cada vez que sufra enmiendas con nuevos lineamientos y/o procedimientos curriculares del Proyecto Educativo.

TITULO II: DE LA EVALUACION

Artículo 3: El año escolar será subdividido en 2 semestres, con la siguiente distribución anual:

I° semestre: 02 de Marzo al 07 de Julio

II° semestre: 24 de Julio al 12 de Diciembre

Artículo 4: las evaluaciones tendrán el siguiente carácter:

- a) Diagnostica: Será aplicada al inicio del año escolar tomando en cuenta las conductas de entrada que trae el alumno para iniciar el periodo escolar
- b) Formativa: Se aplicarán evaluaciones formativas durante el proceso de cada asignatura, con el propósito de retroalimentar los aprendizajes de los estudiantes sin promediar calificación alguna.

- c) Sumativa: Se aplicarán evaluaciones tendientes a medir el avance curricular y el aprendizaje de los alumnos en cada semestre de acuerdo al curriculum nacional y a la adecuación implementada por el establecimiento educacional.

Según su extensión la evaluación tendrá un carácter Global que pretende abarcar todos los componentes o dimensiones de los aprendizajes de los alumnos y la evaluación Parcial que busca dimensionar la valoración de determinados aprendizajes y contenidos, así como el rendimiento de los estudiantes.

Artículo 5: Los alumnos y alumnas serán evaluados(as) en todas las asignaturas del plan de estudio como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el liceo, conforme al propósito de formar integralmente a sus educandos, Las evaluaciones sumativas tendrán las siguientes características:

- a) Cada asignatura tendrá a lo menos 4 calificaciones por semestre
- b) Las evaluaciones de 1° básico a 4° básico serán calificadas coeficiente uno
- c) Desde 5° básico hasta 4° año medio tendrán al menos dos evaluaciones sumativas coeficiente 1 y una coeficiente 2.
- d) Los contenidos y aprendizajes a medir en cada evaluación deben ser dados a conocer por lo menos con una semana de anticipación a los estudiantes. El calendario de evaluaciones será enviado a los padres y apoderados vía comunicación escrita.
- e) Los talleres: Taller de Comprensión Lectora y Taller de Matemática serán evaluados según los criterios de evaluación de las asignaturas, sin embargo el promedio de notas final, será considerado como una nota coeficiente dos en la asignatura de origen (Lenguaje y Matemática respectivamente).
- f) El taller de Filosofía de 5° básico a 2° año medio será evaluado según los criterios de evaluación de las asignaturas, sin embargo el promedio de notas final, será considerado como una nota coeficiente 1, en la asignatura madre de Lenguaje.
- g) Para efecto de la calificación de los estudiantes se usará una escala numérica de 1.0 a 7.0
- h) El porcentaje de logro para la nota mínima en las pruebas sumativas será de 60%, es decir, se obtendrá la calificación mínima de aprobación 4.0, con el porcentaje de logro ya mencionado, en el instrumento de evaluación.
- i) Los alumnos y alumnas de 1° básico a 4° año medio tendrán una prueba de Cobertura Curricular en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias, Inglés y Religión (organizadas por la Fundación de Escuelas Católicas Santo Tomás de Aquino, SECST) que aborde todos los contenidos y aprendizajes programados a la fecha de aplicación. Estas pruebas se tomarán a los estudiantes en los meses de Junio y Noviembre, con carácter de prueba coeficiente 1.
- j) Las evaluaciones que consideren trabajos, informes, disertaciones u otros procedimientos deberán considerar una lista de cotejo y/o escala de apreciación la cual deberá ser entregada a la coordinación de ciclo respectiva y conocida con anterioridad por los estudiantes.

- k) Las calificaciones obtenidas por los alumnos en las diferentes asignaturas deberán referirse solamente a su rendimiento escolar producto del nivel de logro de los aprendizajes, contenidos, destrezas y habilidades.

Artículo 6:

- La inasistencia de los alumnos a las diferentes evaluaciones deberán ser justificadas en un plazo de 2 días con la debida certificación médica en la inspectoría que corresponda (Básica o Media), para ser ingresado en el registro de justificativos médicos. En este caso cada docente se preocupará de la evaluación y calificación de estudiante en las mismas condiciones en que se aplicó la evaluación, de acuerdo al instrumento que el mismo docente determine para el caso.
- Los alumnos que no se presenten a evaluaciones y no tengan justificación médica u otra justificación de fuerza mayor (se entenderá por motivos de fuerza mayor los que impidan al estudiante asistir al liceo, como son defunciones, accidentes, asaltos u otros determinados por la coordinación y dirección académica), se les evaluará con una exigencia del 70% para la nota 4,0 de acuerdo al instrumento definido por el docente de la asignatura.

Artículo 7: El logro de Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en el informe de desarrollo personal y social del alumno y será elaborado en cada semestre entregado a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. Las calificaciones de desarrollo personal y social de los alumnos se traducirán en los siguientes conceptos:

S: Siempre

G: Generalmente

O: Ocasionalmente

N: No se demuestra el rasgo

Artículo 8: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Orientación no incide en su promoción y se expresarán en concepto solo al término de cada semestre, de acuerdo con la siguiente escala:

1,0 a 3,9 = Insuficiente

4,0 a 5,0 = Suficiente

5,1 a 6,0 = Bueno

6,1 a 7,0 = Muy Bueno

Artículo 9: Se considera la participación en clase de Religión, dada la identidad de colegio católico. La asignatura será evaluada según los criterios de evaluación de las asignaturas, sin embargo el promedio de notas final, será considerado como una nota coeficiente 1 en la asignatura de Historia y Ciencias Sociales.

Artículo 10: La evaluación diferenciada se aplicará durante todo el periodo escolar, atendiendo la diversidad de los alumnos, su ritmo de aprendizaje, sus dificultades motoras, discapacidades visuales y auditivas, previo informe del especialista: Psiquiatra, Neurólogo, Psicopedagogo, Fonoaudiólogo, etc.

El docente de aula recibirá apoyo del docente especialista interno y/o externo de acuerdo a requerimientos.

Artículo 11: Los alumnos que por causas especiales tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente sus aprendizajes en algunas asignaturas del plan de estudio tendrán una evaluación diferenciada en los siguientes casos:

- Situación de embarazo: en este caso la alumna será asesorada en base a guías, trabajos de investigación y acudirá al liceo a rendir sus evaluaciones en fechas y horarios establecidos por la coordinación de ciclo respectiva (respaldo decreto alumnas embarazadas)
- Licencias Médicas prolongadas: evaluación que sugiera coordinación técnica, evaluación aplicada por coordinación abarcando los contenidos mínimos obligatorios
- Viajes al extranjero o de ciudad: adelantar proceso de finalización
- Evaluaciones sugeridas por los profesionales del PIE
- Otras situaciones no previstas en este artículo serán resueltas por la Dirección Académica y/o Dirección del liceo previo informe de los especialistas.

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12: Los resultados de las evaluaciones expresados como calificaciones de los alumnos en las asignaturas, para fin de registrarlas, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación deberá ser un 4,0

Artículo 13: El promedio aritmético de las Notas se calculará con dos decimales y se aproximará de la décima superior, la centésima igual o superior a 0,05, para el cálculo de promedios semestrales y anuales.

Ejemplo: 4,45 = 4,5

Artículo 14: En cada asignatura la nota final corresponderá al promedio aritmético de las dos notas semestrales del año lectivo, expresada en cifras con un decimal, obtenido con aproximación de la centésima.

Ejemplo: 5.44= 5,4

5.45= 5,5

Artículo 15: La Dirección del liceo en conjunto con la Dirección Académica dispondrá la anulación de aquellas calificaciones que no se asignen en función de los niveles de rendimiento establecidos por el liceo.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

La promoción de los alumnos de enseñanza básica y media considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas establecidas en el plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 16: Respecto del logro de objetivos de aprendizaje:

1. Serán promovidos todos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo según el nivel de enseñanza.
2. Serán promovidos los alumnos de 1° a 2° básico y de 3° a 4° básico que no presenten retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica nuestro establecimiento que pueda afectar la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Artículo 17: La Dirección del liceo puede decidir excepcionalmente previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica nuestro establecimiento que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Artículo 18: Serán promovidos los alumnos de 1° básico a 4° año medio que no hubieren aprobado una asignatura del Plan de Estudio siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general anual de 4,5 o superior incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 19: Igualmente serán promovidos los alumnos de 1° básico a 4° año medio que no hubieren aprobado dos asignaturas del Plan de Estudio siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general anual de 5,0 o superior incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 20: Los alumnos de 3° y 4° año de enseñanza media que reprobren dos asignaturas de aprendizaje que incluya Lenguaje y/o Matemática deberán tener un promedio general anual de 5,5 o superior incluidas las dos asignaturas reprobadas para ser promovidos.

Artículo 21: Los alumnos de 1° básico a 4° año medio que hayan reprobado hasta 3 asignaturas, tendrán derecho a rendir una Prueba Especial por cada asignatura reprobada.

Para esto se ponderará el promedio anual con un 60% y la Prueba Especial con un 40%. El resultado de ambas ponderaciones debe ser 4,0 para aprobar definitivamente la asignatura reprobada.

Artículo 22: Respecto de la asistencia:

1. Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al menos el 85% a las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

2. No obstante, quienes no cumplan con el 85% de asistencia por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección del establecimiento y la Dirección Académica podrán autorizar la promoción de los alumnos.

Artículo 23: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 24: Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones en cada asignatura o actividad de aprendizaje. Las actas se confeccionarán de acuerdo a la normativa vigente y serán enviadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TITULO V: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 25: La información sobre evaluaciones, calificaciones y promoción de los alumnos y alumnas se hará a través de los siguientes documentos:

- Reglamento de Evaluación del Liceo San Francisco al inicio del año escolar.
- Informe de Rendimiento Académico: al término de cada semestre
- Informe de Desarrollo Personal Social: al término de cada semestre
- Certificado Anual de Estudios: al término del año lectivo

Artículo 26: Será obligación de los Padres y Apoderados concurrir al establecimiento en las ocasiones que se les cite para recibir la documentación y/o a entrevistas a los que sean convocados por el profesor jefe o por los profesores de asignatura.

TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en los decretos n° 511/1997; N°112/1999 y N°83/2001, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales de Educación respectivas, dentro de las esferas de su competencia.

Walter Gómez Pérez
Rector
Liceo San Francisco

San Ramón, Marzo 2017